

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Rendición provocada de cuentas **076** 2021 01148

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al numeral tercero del auto inadmisorio, pues no acreditó el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad como lo exigen los artículos 90 y 621 del C.G.P. si se considera que manifestó que allegaba la Constancia de acuerdo No. 67264 expedida por la Personería de Bogotá D.C. de 3 de febrero de 2020, pero verificado el mensaje de datos de 27 de septiembre de 2021 a las 12:51 p.m. contentivo de la subsanación no está el referido documento, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez